



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503117

Materia Sanidad

Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de 07/05/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en referida Resolución de inicio de investigación de fecha 29/09/2025, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa al escrito que la autora de la queja le dirigió en fecha 07/05/2025 (registro de entrada núm. 2025/...) solicitando la rectificación/supresión de datos erróneos en su Historia Clínica.

De lo actuado se desprende que, a pesar del tiempo transcurrido, la Administración sanitaria no ha dado respuesta expresa a la autora de la queja. A este respecto la Conselleria informaba que «(...) actualmente estamos a la espera de que el equipo de Atención Primaria resuelva dicha petición».

Tras la tramitación de la queja, en fecha 01/12/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAMOS** que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establecen el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.
2. **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar una respuesta expresa a la solicitud de «Rectificación o supresión de datos erróneos Historia Clínica» que la autora de la queja dirigió a la Conselleria de Sanidad (Departamento de Salud de la Marina Baixa) en fecha 07/05/2025.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos remitió informe de la Gerencia del Departamento de Salud La Marina Baixa de fecha 16/01/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 21/01/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con las actuaciones realizadas por el Departamento de la Marina Baixa informamos que:

Desde el Servicio Jurídico, la Técnica del Gabinete Jurídico, (...) solicitó por email la **supresión del diagnóstico** ante los órganos competentes, concretamente ante el **Centro de Atención TI Sanitario (CATS) y el Servicio de Aplicaciones Clínicas del sistema de información Ambulatoria (SIA)** a fin de que se realicen las actuaciones técnicas necesarias en los sistemas correspondientes.

Adjuntamos:

- Trámites realizados.
- Carta dirigida a la paciente con las actuaciones realizadas.



En este sentido, se adjunta copia de los correos electrónicos remitidos en fecha 14/01/2026 al CATS y al SIA por parte del Departamento de Salud de La Marina Baixa, así como de la contestación remitida a la persona promotora de la queja en fecha 16/01/2026 en la que, entre otras cuestiones, le indicaban lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Con fecha 14 de enero de 2026, desde este hospital se ha procedido a solicitar formalmente el **borrado del citado diagnóstico ante los órganos competentes** en materia de sistemas de información sanitaria, concretamente ante el Centro de Atención TI Sanitario (CATS) y el Servicio de Aplicaciones Clínicas del Sistema de Información Ambulatoria (SIA), a fin de que se realicen las actuaciones técnicas necesarias en los sistemas correspondientes.

Estas gestiones se han efectuado una vez detectado un error de procedimiento, lo que ha motivado una mayor dilación en la tramitación de su solicitud.

Desde el Hospital Marina Baixa lamentamos sinceramente las demoras ocasionadas y le trasladamos nuestras disculpas por las molestias que esta situación haya podido causarle. Le aseguramos que se ha actuado con la máxima diligencia posible una vez identificado el incidente, con el objetivo de dar respuesta adecuada a su reclamación.

Le informamos igualmente de que, en cuanto se reciba la resolución o confirmación por parte de los servicios competentes, nos pondremos en contacto con usted para comunicarle el resultado de las actuaciones realizadas.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que precise.

Llegados a este punto, habiendo dado respuesta expresa la Conselleria de Sanidad a la promotora de la queja (objeto inicial de esta queja) e iniciadas las actuaciones de borrado de diagnóstico, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 01/12/2025.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo indicado en la contestación remitida a la promotora de la queja en fecha 16/01/2026, si transcurrido un mes la Conselleria de Sanidad no hubiera comunicado el resultado de las actuaciones realizadas («resolución o confirmación por parte de los servicios competentes»), la autora de la queja podrá dirigirse de nuevo a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana